LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 356 Ejemplares
24 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI | Managua, Viernes 12 de Mayo de 2017 | No. 88

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva N° LS/07/BS/2017.....3606

Licitación Selectiva N° LP/02/BS/2017.....3606

Estatutos "Asociación Cristiana de Iglesias Visión Nueva" (A.C.I.V.I.N).....3606

Estatutos "Asociación Ministerio Listos para Las Bodas del Cordero" (MIBAC).....3608

Estatutos "Asociación Academia Cristiana Promesa (PROMISE CHRISTIAN ACADEMY)" (PCA).....3611

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada N° 010-2017.....3614

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3615

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública L.P-001-2017.....3627

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva N°. 03-2017.....3628

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3628

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1439 – M. 512394 – Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA LS/07/BS/2017

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA**, las contrataciones que a continuación se detalla:

-LICITACION SELECTIVA No. LS/07/BS/2017 denominada, "Adquisición de Productos de Limpieza para la Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Dirección Atención a Connacionales, Personal Diplomático y Consular en el Servicio Exterior y Personal Diplomático y Consular Acreditado en Nicaragua, Dirección General de Bomberos de Nicaragua y Actividades Centrales del Ministerio de Gobernación".

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. **(f) Lic. Carla Delgado Donaire,** Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

Reg. 1440 – M. 512393 – Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° LP/02/BS/2017

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN PUBLICA N° LP/02/BS/2017,** la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACION: "Adquisición de colchonetas para los Establecimientos Penitenciarios Regionales de la DGSPN".

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes mayo del año dos mil diecisiete. **(F) Lic. Carla Delgado Donaire,** Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

Reg. 1142 – M.505817– Valor C$ 1,255.00

ESTATUTOS "ASOCIACION CRISTIANA DE IGLESIAS VISION NUEVA" (A.C.I.V.I.N)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo tres mil ochenta y cinco (3085), del folio número cuatro mil cuatrocientos setenta y seis al folio número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco (4476-4485), Tomo: III, Libro: OCTAVO (8°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintiuno de Junio del año dos mil cinco, la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CRISTIANA DE IGLESIAS VISION NUEVA" (A.C.I.V.I.N). Este documento es exclusivo para publicar la los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública Número VEINTIDOS (22), debidamente Autenticado por la Licenciada María Dolores González Martínez el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.** Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director**

DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en éste acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forman parte integrante de ésta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La ASOCIACIÓN se denominará "ASOCIACIÓN CRISTIANA DE IGLESIAS VISIÓN NUEVA", que abreviadamente se denominará A.C.I.VI.N, nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida. Tendrá su domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno ésta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva nacional. Artículo 2.- La ASOCIACIÓN tiene como objetivos: 1- Construir Iglesias y predicar la palabra de Dios tanto a nivel Nacional como Internacional. 2- Construir colegios comunales y comedores infantiles; ayudando a los sectores más necesitados. 3- Crear centros clínicos comunales atendidos por profesionales para ayudar a la Comunidad. 4- Ayudar de manera social y orientadora a los sectores más afectados, llevando víveres, ropa y medicamentos. 4- Cooperar con el mejoramiento espiritual, social y material del país, mediante la fundación e incremento de Centros Cristianos que fortalezcan la unidad familiar y acercamiento con Dios. 5- Establecer vínculos de hermanamiento con Ministerios y Organizaciones sin fines a fines u homólogas que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas. 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por Sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Artículo 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de

la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Artículo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario de Actas; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Primer Vocal; y 6.- Un Segundo Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del Secretario de Actas de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del activo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional, y en el orden respectivo: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaboración con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional electa para los dos primeros años, quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: LUIS MANUEL MÉNDEZ COREA; VICE-PRESIDENTE: AGUSTINA DEL CARMEN OLIVAS RIVERA; SECRETARIA DE ACTAS: ANA MARÍA PALACIOS CASTRO; TESORERO: MILEYDE PADILLA COREA; PRIMER VOCAL: JOSÉ ALBERTO MASIS RIVAS; SEGUNDO VOCAL: JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, con sus generales de ley expresadas al inicio de éste instrumento. Artículo 27: Las Junta Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. Artículo 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de éste estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones humanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen éstos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades a cualquier título de organismos, sean nacionales o extranjeros. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. El Patrimonio inicial de la Asociación está conformado por el aporte inicial de DOS MIL CORDOBAS. Artículo 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 31: La Junta

Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. Artículo 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES).- Artículo 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Artículo 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mi, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- Entrelineado: Primer-y 6 Un Segundo Vocal .-Valen.- (F) L.MANUEL MENDEZ C.- (F) AGUSTINA OLIVAS R.- (F) ANA MARIA PALACIOS C.- (F) M. PADILLA C.- (F) JOSE A. MASIS RIVAS.- (F) JUAN E. SANCHEZ G.- (F)R.TAPIA L.- (NOTARIO).- PASO ANTE MI: Del Reverso del folio número Veinticuatro (24) al Reverso del folio número Treinta y dos (32) de mi PROTOCOLO NUMERO DIEZ que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores LUIS MANUEL MENDEZ COREA, AGUSTINA DEL CARMEN OLIVAS RIVERA, ANA MARIA PALACIOS CASTRO, MILEYDE PADILLA COREA, JUAN EVANGELISTA SANCHEZ GONZALEZ Y JOSE ALBERTO MASIS RIVAS, libro éste PRIMER TESTIMONIO en Seis hojas útiles de papel sellado, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Matagalpa, a las cinco de la tarde del día Dieciocho de Febrero del año Dos mil cuatro. (F) DRA. REGINA VICTORIA TAPIA LORIO. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

---

Reg. 1159 – M.506122– Valor C$ 1,255.00

ESTATUTOS "ASOCIACION MINISTERIO LISTOS PARA LAS BODAS DEL CORDERO" (MIBAC).

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo seis mil sesenta y siete (6067), del folio número cuatro mil setecientos veintitres al folio número cuatro mil setecientos treinta y dos (4723-4732), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintiocho de Enero del año dos mil quince, la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MINISTERIO LISTOS PARA LAS BODAS DEL CORDERO" (MIBAC). Este documento es exclusivo para publicar la los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número SESENTA Y SEIS (66), debidamente Autenticado por el Licenciado Alvaro Adrián Dominguez el día cinco de abril del año dos mil diecisiete y Escritura Pública** Número Dos (02), **de Aclaración y Ampliación, debidamente autenticado por el Licenciado Alvaro Adrián Dominguez el día cinco de abril del año dos mil diecisiete, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.** Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **(f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.**

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN,** que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN MINISTERIO LISTOS PARA LAS BODAS DEL CORDERO** que abreviadamente se denominará **(MIBAC)** nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de **SOMOTO** Departamento de **MADRIZ** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. **1) Construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional como internacional. 2) Construir asilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. 3) Construir Institutos Bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (APOSTOL, PROFETA, VANGELISTA, PASTOR Y MAESTRO) Y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los/las /cristianos /as. 4) Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como temas educativos de salud pequeños hurtos familiares, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, 5. Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y organizaciones afines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación, 6. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas médicas, como Brigada médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interés social 7) Desarrollar campanas evangelísticas, conciertos de alabanza y adoración para la conversión de las almas a Jesucristo 8) Establecer vínculos de convenios con las autoridades locales y nacionales en caminadas la rehabilitación con joves abandonados y otros con el fin de proyectarlos en un oficio técnico laboral 9) Impulsar proyectos de becas para los diferentes sectores sociales del país 10) Crear oficinas relacionadas a los derechos humanos con el fin de ayudar a las personas víctimas de la violencia intrafamiliar, así como brindar asesoría legal a las personas que lo necesiten 11) Impulsar capacitaciones técnicas dirigidas a los hogares y familias con temas diversos sobre convivencia familiar crear escuelas de música cristianas para la adoración y alabanza a nuestro Señor Jesucristo 12) Propagar y predicar el mensaje de nuestro Señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, etc.). CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS. Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS):** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación., Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, solicitar por escrito su ingreso secretaria de la Asociación, **Articulo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjera, que

se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de las asociación 3) A elegir y ser elegido por los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La Toma decisiones a lo interno de la asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Articulo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una ves constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo 16.:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Articulo 17.** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Articulo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Articulo 20:** El Presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Articulo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Articulo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Articulo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control de inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Articulo 25:** Son funciones del fiscal de la junta directiva nacional las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto el reglamento y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la asociación, y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la asamblea general el presidente de la directiva. **Artículo 26.** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de Trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 27:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos propios que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la portación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título

sean nacionales o extranjeras. 3.- Bienes muebles e Inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos Mil córdobas. **Articulo 29:** También son parte del patrimonio de la asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Articulo 30:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIPÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 31:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **Artículo 32**: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES. Articulo 33:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito Interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 34:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de eta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) MILTON WILMER PINEDA SANCHEZ (f) ENGELS LEMERY PINEDA SANCHEZ (f) CORLING ISAMAR IRIAS ESPINOZA(F) **DUVIER MIGUEL DIAZ** (f) **DELVIN ANTONIO CALIX LOPÉZ** (f) MARLEN MENDEZ JIMENEZ (f) GEORJINA MARICELA MARTINEZ REYES (f) **KMVargasM.** La Notario. **PASO ANTE MI:** Del Reverso del folio número ochenta y uno al reverso del folio ochenta y seis de mi **PROTOCOLO DOCE** que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor MILTON WILMER PINEDA SANCHEZ en cinco folios útiles de papel de ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa, a las tres y treinta minutos de la tarde del día Uno de Marzo del año dos mil Doce. **(F) KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA. ABOGADA Y NOTARIO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (02) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOICAICÓN MINISTERIO LISTOS PARA LAS BODAS DEL CORDERO (MIBAC).-. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cinco de enero del año dos mil quince. Ante mí: **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA,** Abogada y Notario Público de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para caratular durante un quinquenio que finaliza el día veintisiete de Marzo del año dos mil dieciséis, comparecen los señores:. **MILTON WILMER PINEDA SANCHEZ** quien se identifica con cedula de identidad número, tres, dos ,uno guion ,uno, cero, cero, seis, siete, cero, guion, cero, cero, cero, cinco, T casado, pastor evangélico. **(321-100670-0005T) ENGELS LEMERY PINEDA SANCHEZ** quien se identifica con cedula de identidad número tres ,dos ,uno, guión, dos, uno, cero, ocho, siete, cinco, guion, cero, cero, cero, cero X(321-210875-0000X) pastor evangélica casado, **CORLING ISAMAR IRIAS ESPINOZA** quien se identifica con cedula de identidad números tres, dos, uno, guion, dos, ocho, uno, cero, nueve, uno, guion, cero, cero, cero, dos R (321-281091-0002R)soltera, estudiante **DUVIER MIGUEL DIAZ** quien se identifica con cedula de identidad número tres ,dos, uno, guion, cero, nueve ,cero ,cinco, ocho ,ocho ,cero .cero ,cero ,uno H (321-090588-0001H), soltero, estudiante, **DELVIN ANTONIO CALIX LOPEZ** quien se identifica con cedula de identidad tres, dos, siete, guion, cero, dos, uno, dos ,nueve, cero, guion, cero ,cero, cero ,cero F (327-021290-0000F) Soltero, estudiante **MARLEN MÉNDEZ JIMÉNEZ** quien se identifica con cedula de identidad tres, dos, uno guión, dos, uno, cero, nueve, siete, dos guion cero, cero, cero, cero V (321-210972-0000V) casada, pastora evangélica **GEORGINA MARICELA MARTINEZ REYES** se identifica con cedula de identidad, tres ,dos, siete, guion, cero ,uno, cero, cuatro, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, cero J (327-010484-0000J) casada, predicadora evangélico. Todos mayores de edad y con domicilio en el Municipio de **SOMOTO,** Departamento de **MADRIZ** y de transito por esta ciudad, comparecen y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, los que actuando por Sí expresan: **PRIMERA::** Que se han reunido en Asamblea Ordinaria efectuada a las dos de la tarde del día tres de noviembre del año dos mil catorce, con el objetivo de analizar Ampliación y Aclaración en los estatutos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO LISTOS PARA LAS BODAS DEL CORDERO** Y que abreviadamente se denominará **(MIBAC)** conforme a la facultad que les confiere el Arto. 10 De los Estatutos, reunidos lo Señores de la Asamblea General: **MILTON WILMER PINEDA SANCHEZ, ENGELS LEMERY PINEDA SANCHEZ; CORLING ISAMAR IRIAS ESPINOZA; DUVIER MIGUEL DIAZ; DELVIN ANTONIO CALIX LOPEZ; MARLEN MENDEZ JIMENEZ; GEORGINA MARICELA MARTÍNEZ REYES** para tratar el siguiente punto de Agenda: Ampliación y Aclaración de Estatutos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO LISTOS PAR LAS BODAS DEL CORDERO (MIBAC)**analizado y discutido este punto de agenda la Asamblea General acuerda lo Siguiente Ampliación y Aclaración: **Punto 1.-** Articulo **8;** <u>**Son Deberes**</u> para los miembros de la Asociación los siguientes: **I** Debe Ser puntual con su diezmo, y ofrendas tener espíritu de cooperación, y ser fiel en su asistencia a los cultos y reuniones de la asociación**2.-** Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia. aprobar un año de trilogía como mínimo, asistir a las reuniones pastorales de la asociación **Punto 2.- Se suprime en el Arto 9 la palabra máxima** .- Se Amplía el Artículo 9 de los Estatutos la que deberá leerse así: La máxima autoridad es la Asamblea General de la asociación, **Punto 3.-** Se agrega al Artículo 11, son funciones de la Asamblea General, dar de alta y baja a los miembros, de la asociación, otorgar la membrecía los nuevos miembros que la soliciten, disolver y liquidar los bienes De la asociación, Se elimina el inciso (f) de este artículo. **Punto 4,**se aclara el artículo **16** de estos estatutos que la junta directiva nacional es conforme tal y como lo establece la cláusula **SEPTIMA:** del acta constitutiva que dice así **LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** es el Órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- fiscal; 6-primer vocal; 7-segundo vocal, **punto 5** se aclara el artículo 26 de estos estatutos el que se leerá así son funciones de los vocales Leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f):**MILTON WILMER PINEDA SANCHEZ, ENGELS LEMERY PINEDA SANCHEZ; CORLING ISAMAR IRIAS ESPINOZA; DUVIER MIGUEL DÍAZ; DELVIN ANTONIO CALIX LOPÉZ; MARLEN MENDEZ JIMENEZ; GEORGINA MARICELA MARTINEZ REYESKM VargasM.** La Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número ochocientos sesenta y uno al reverso del mismo de mi **PROTOCOLO NÚMERO CATORCE** que llevo durante el corriente año y a solicitud del Seño **MILTON WILMER PINEDA Sánchez** ,en representación de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO LISTOS PARA LAS BODAS DEL CORDERO (MIBAC)** una hoja útil de papel de Ley, la cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa, a las doce y treinta minutos de la tarde del día cinco de enero del año dos mil quince. **(F) KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO**

Reg. 1184 - M. 506416 - Valor - C$ 1,835.00

"ASOCIACION ACADEMIA CRISTIANA PROMESA (PROMISE CHRISTIAN ACADEMY)" (PCA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos cincuenta (6550), del folio número cuatro mil doscientos cuarenta y nueve al folio número cuatro mil doscientos sesenta y uno (4249-4261), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION ACADEMIA CRISTIANA PROMESA (PROMISE CHRISTIAN ACADEMY)" (PCA).** Conforme autorización de Resolución del veinte de Febrero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Marzo del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número SESENTA Y UNO (61), Autenticado por el Licenciado Jorge Antonio Granera, el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración y Ampliación número trece (13), autenticado por la Licenciada Mirna Ivett Alemán Delgado, el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA CUARTA (ESTATUTOS): Los comparecientes, constituidos en Asamblea General proceden a elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de la Asociación durante los próximos dos años, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Levys Antonio Hernández González; VICE-PRESIDENTE: Marvin Enrique Cano Palacios; SECRETARIO: Denis Alonzo Meléndez Caballero; TESORERO: Obed Gersón Antón Altamirano; FISCAL: Rosa Adela Mejía Tórrez. Los nombrados aceptan sus cargos. Preside la reunión el Sr. Levys Antonio Hernández González, quien la declara abierta y somete a discusión el proyecto de Estatutos que es discutido ampliamente, siendo aprobado por unanimidad, y que textualmente dice: **"ESTATUTOS DE ACADEMIA CRISTIANA PROMESA,** en inglés **PROMISE CHRISTIAN ACADEMY.** ***CAPITULO PRIMERO (CONSTITUCION, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION):*** **Artículo uno**.- La Asociación "ACADEMIA CRISTIANA PROMESA", en inglés "PROMISE CHRISTIAN ACADEMY", es de naturaleza Misionera-Evangélica, de orientación espiritual, humanitaria, social, apolítica, no gubernamental y sin fines de lucro. **Artículo dos**.- La Asociación es una organización sin fines de lucro, de composición amplia, con incorporación y participación voluntaria de sus miembros. **Artículo tres**.- Ningún aspecto sustancial de las actividades de la Asociación tendrá fines propagandísticos. La Asociación no participará ni intervendrá en campañas políticas a favor de candidatos a cargos públicos. **Artículo cuatro**.- El domicilio y sede de la asociación será la ciudad de León; pero podrá, cuando lo considere oportuno y necesario, establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. **Artículo cinco**.- La Asociación tiene como objetivo general: Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y llevarlo a la práctica mediante acciones que procuren el bienestar espiritual y social de la comunidad. Y como objetivos específicos los siguientes: a) Brindar atención social y espiritual a familias que presenten problemas de alcohol, drogas, violencia intrafamiliar u otros, que pongan en riesgo la estabilidad familiar; b) Desarrollar proyectos de apadrinamiento de niños y niñas de escasos recursos con el fin de mejorar sus niveles de vida y posibilidades de acceder a educación; c) Crear centros de atención integral para niños, jóvenes y adolescentes en situación de riesgo, con énfasis en salud y educación cristiana, con miras a su adecuada inserción en la sociedad; d) Impulsar obras sociales en beneficio y con la participación de la comunidad, encaminadas a fomentar valores de solidaridad y amor al prójimo; e) Promover la creación de Institutos Bíblicos, colegios e instituciones evangélicas para la capacitación integral de niños, jóvenes y adultos desde una perspectiva cristiana; f) Crear centros de servicio para promover la salud, educación, cultura y recreación que permitan el desarrollo integral de la comunidad; g) Impulsar la construcción de guarderías infantiles, orfanatos, comedores, centros de atención social y demás proyectos en beneficio de la niñez nicaragüense y personas de la tercera edad en situaciones de extrema pobreza; y h) Ejecutar todo tipo de proyectos y actividades de autogestión y autosostenimiento para el apoyo a los programas y proyectos de la Asociación. Para el desarrollo de sus objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos que le fueren útiles o conducentes para la realización de sus fines y la sostenibilidad económica de la Asociación, tales como, pero no limitados a: adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; constitución de prendas e hipotecas sobre ellos; recibir dinero en calidad de préstamos, donación, herencia o legado de personas naturales o jurídicas, organizaciones privadas o públicas, nacionales o extranjeras; administración de fondos y las demás operaciones necesarias para el logro de los objetivos propuestos. **Artículo seis**.- La Asociación tendrá duración indefinida, que comenzará a partir del momento de la firma del acto constitutivo, sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes del país. ***CAPITULO SEGUNDO (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES):*** **Artículo siete**.- Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. **Artículo ocho**.- La Asociación podrá otorgar, por resolución de la Asamblea General, la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que, sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes. De igual manera podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se presentará a la Asamblea General la solicitud por escrito y debidamente motivada. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos. Sin embargo, podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. **Artículo nueve**.- Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) Ser de reconocida calidad moral; 5) Demostrar voluntad e interés en participar en las actividades que impulse la Asociación; 6) Firmar una declaración de fe (declaración doctrinal de Academia Cristiana Promesa, en inglés Promise Christian Academy); y 7) Ser recomendado por un pastor, salvo que el interesado sea ministro ordenado. **Artículo diez**.- Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación, los asociados gozarán de los derechos conferidos en el pacto constitutivo, la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y los presentes Estatutos. Asimismo, deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos, sujetándose a las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. **Artículo once**.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; b) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; c) Participar en todas las actividades que desarrolle Promise Christian Academy y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; d) Conocer y emitir opiniones sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; e) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación; y f) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión social de la organización. **Artículo doce**.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los principios, reglamentos y resoluciones que emitan los órganos de dirección de la Asociación; b) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación; c) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación; d) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulsa la Asociación; y e) Participar en las reuniones y asambleas que se convocan en las diferentes instancias. **Artículo trece**.- La calidad de miembros podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación, lo que será determinado por la Junta Directiva según se reglamente. **Artículo catorce**.- Son causales de expulsión: a) La violación reiterada de las disposiciones estatutarias; b) Haber sido condenado en juicio penal mediante sentencia firme; c) La utilización indebida de los bienes, recursos y relaciones de la Asociación sin perjuicio de las acciones que se puedan entablar en su contra; d) Denigrar privada

o públicamente a la Asociación; e) Usar la información confidencial de la Asociación para fines no autorizados; y f) Cualquier otro acto que depare grave perjuicio a la Asociación. Artículo quince.- Los miembros que representen a personas jurídicas cesarán cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando la misma institución lo sustituya designando a otro para ese cargo. ***CAPITULO TERCERO (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).*** Artículo dieciseis.- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación. Estará constituida por los miembros fundadores y por los miembros activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las deliberaciones. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea. Artículo diecisiete.- La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los primeros tres meses. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, o lo pidan por escrito al Presidente de ésta con exposición de objetos y motivos el sesenta por ciento de los miembros. En la convocatoria a las Juntas Generales Extraordinarias se hará un resumen del asunto o asuntos que motiven la reunión y se tratarán exclusivamente tales asuntos. Caso contrario, las resoluciones sólo tendrán valor contra los asociados que no hubieren concurrido o fueren disidentes, si no promovieren la correspondiente reclamación ante autoridad competente dentro de un mes de tomadas las resoluciones. En este caso éstas se tendrán por válidas con sólo el transcurso del tiempo. Artículo dieciocho.- Para celebrar sesiones, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente en su caso por medio del Secretario, hará previa citación con señalamiento de lugar, día y hora, con quince días de anticipación por lo menos. Las citaciones se harán por carta o correo electrónico a la última dirección señalada en Secretaría. Artículo diecinueve.- El quórum se formará con la asistencia de miembros que representen al menos el sesenta por ciento de los asociados. Si en el día, hora y lugar señalados no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum requerido o por otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito en un plazo no mayor de diez días, y entonces se celebrará la sesión con el número de miembros que asistan, siempre y cuando no se tratare de asuntos para cuya consideración y resolución se requiera determinado número de asociados presente. Artículo veinte.- No obstante las disposiciones anteriores, La Asamblea General podrá celebrar sus sesiones en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estuviere presente la totalidad de los miembros. Asimismo podrá efectuar sus sesiones dentro o fuera de la República. Artículo veintiuno.- El voto en las Asambleas Generales será directo y público. Cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mitad más uno de los asistentes hará acuerdo o decisión, salvo los casos que se indican en la ley, la Escritura de constitución o en los Estatutos que se emitan. Todo acuerdo tomado legalmente por la Asamblea General, debidamente convocada y reunida, será obligatorio para todos los asociados, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos miembros la sujeción al voto de la mayoría que corresponde. Artículo veintidos.- Todo acuerdo para que sea válido deberá constar en el Acta que se levantará de la sesión respectiva, la cual se asentará en el Libro de Actas que debidamente legalizado llevará para ese efecto la Asociación. En el Acta se expresará el nombre y apellido de los asistentes, indicación de si se cumple con el quorum de ley, la agenda a discutir y las resoluciones que se tomaren, con indicación del lugar, día y hora en que se celebre la sesión. El Acta será firmada por los Directores que asistieren a la sesión y por todos los demás asociados que deseen hacerlo. Artículo veintitres.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; c) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; d) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de ésta; e) Conocer, aprobar o desaprobar los informes, balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; f) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; g) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; h) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la organización, a propuesta de la Junta Directiva; i) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; j) Conocer de las renuncias de sus miembros debidamente comunicadas por escrito o manifestadas en forma pública; k) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; l) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; m) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad actos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; y n) Las demás que le otorgue la Escritura constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad. ***CAPITULO CUARTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA).*** Artículo veinticuatro.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma. Artículo veinticinco.- Los Directores podrán cesar en el desempeño de sus cargos por cualquiera de los siguientes motivos: a) En cualquier tiempo, por renuncia expresa dirigida por escrito a los otros miembros de la Junta. La renuncia entrará en vigor a partir del momento especificado en la comunicación. Si no se especificare el momento, entrará en vigor cuando la reciban los miembros de la Junta. No será necesaria la aceptación de la renuncia para que sea efectiva; y b) Por remoción, decidida por el pleno de la Asamblea ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias y por causas justificadas y debidamente demostradas. El acuerdo se tomará con el voto de la mitad más uno de los miembros que asistieren. La Junta Directiva podrá destituir a un director cuando éste prestare servicios al gobierno, cualquiera que sea su naturaleza, que de alguna manera afecten los intereses de la Asociación. Artículo veintiseis.- Los directores no recibirán salario alguno por sus servicios como directores o miembros de comités. Esta disposición no se aplicará, sin embargo, en caso de que un director preste servicios a la Asociación en otro carácter que no sea el de directivo o miembro de comité. Por resolución de la Junta Directiva se podrán autorizar gastos de asistencia a cada reunión. Artículo veintisiete.- La Junta Directiva podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a efecto tres veces al año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Presidente de la Junta Directiva. Artículo veintiocho.- La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias, deberá realizarse con diez días de anticipación por lo menos e indicar fecha, hora, lugar de la reunión y agenda a tratar. Las comunicaciones podrán realizarse personalmente, por correo aéreo, correo electrónico, fax o teléfono a cada director. En caso de que tales comunicaciones sean por escrito, se enviarán a las direcciones que aparezcan en los Registros de la Asociación; excepto cuando algún director solicite que se le envíe a otra dirección. Cualquier director puede renunciar a su derecho a convocatoria para determinada reunión, mediante declaración oral o escrita; salvo disposición contraria de la ley o estos Estatutos. Artículo veintinueve.- Podrán celebrarse sesiones válidamente en cualquier tiempo y lugar, aún fuera de la República, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encontraren reunidos la cantidad de miembros de la Junta Directiva que formen quorum. Artículo treinta.- El quórum se constituirá con la asistencia de cuatro miembros de la Junta Directiva. Si en el lugar, hora y fecha indicados no pudiere celebrarse la reunión por falta de quórum, el Presidente hará una segunda convocatoria en un plazo máximo de cinco días y entonces se efectuará la reunión cualquiera que sea el número de miembros que asistan. Artículo treinta y uno.- Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la Junta. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las decisiones deberán hacerse constar en Acta que se asentará en el Libro de Actas de la Asociación. Artículo treinta y dos.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutarias y las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva; c) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; e) Recoger las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la Asamblea General; f) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; g) Resolver sobre la adquisición, enajenación, prenda o hipoteca de bienes muebles e inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones tendientes a la consecución de los fines de la Asociación; h) Preparar los diversos tipos de informes anuales que se presentan a la Asamblea General; i) Decidir la contratación de asistencia técnica o cualquier clase de asesoría; j) Delegar poderes; k) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones

homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; l) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; m) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; m) Velar para que la ejecución de las actividades no previstas que deban ser realizadas por la Asociación obedezcan a las líneas de acción trazadas por la Asamblea; y n) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente la ley, el Acta constitutiva y los Estatutos. **Artículo treinta y tres**.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, de hacienda, administrativos, de policía y otros, con las facultades de mandatario generalísimo y las limitaciones establecidas en la cláusula décima de este instrumento; b) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias; d) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Refrendar con su firma las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; g) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; h) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques; i) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; j) Administrar los bienes y presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; k) Autorizar con el Secretario de la Junta Directiva los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; y l) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo treinta y cuatro**.- Son atribuciones del Vice-presidente: a) Sustituir al Presidente y al Fiscal en caso de ausencia temporal; y b) Asistir al Presidente en las funciones que éste le designe. **Artículo treinta y cinco**.- Son atribuciones del Secretario: a) Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asociación, y expedir cualquier otra clase de certificaciones sobre el contenido de los Libros bajo su custodia; b) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente; d) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Llevar el Libro de Actas de la asociación; f) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; g) Llevar el Libro de Miembros de la Asociación; h) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva o los presentes Estatutos. **Artículo treinta y seis**.- El Tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación. Son sus atribuciones las siguientes: a) Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; b) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la asociación en coordinación con el Presidente de la misma, para su aprobación por la Junta Directiva; c) Supervisar el sistema contable; d) Autorizar junto con el Presidente la emisión de cheques para la ejecución de proyectos y gastos operativos; e) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; f) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; h) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; i) Solicitar informes contables en cualquier momento; y j) Las demás atribuciones que le señalen los Estatutos o la Junta Directiva. **Artículo treinta y siete**.- Son atribuciones del fiscal: a) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; b) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación en coordinación con el Presidente, así como la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; c) Realizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación; d) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que cada fin de año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Asociación; e) Velar por la conservación y buen uso del patrimonio de la Asociación; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; y g) Las demás funciones que le asignen los Estatutos o la Junta Directiva. **Artículo treinta y ocho**.- Para todos sus documentos oficiales, la Asociación tendrá un sello circular que contendrá el nombre completo de la Asociación y el año de su fundación. El sello deberá permanecer custodiado en Secretaría. ***CAPITULO QUINTO (REGLAMENTO DISCIPLINARIO).*** **Artículo treinta y nueve**.- Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un reglamento disciplinario que deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios. También deberá establecer medidas para asegurar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva. ***CAPITULO SEXTO (DISOLUCION Y LIQUIDACION).*** **Artículo cuarenta**.- La Asociación sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; y 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La Asamblea General que ha de conocer de la disolución deberá contar con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros y la resolución se tomará con el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General. En caso de no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito en tanto no haya transcurrido un año de esta sesión. **Artículo cuarenta y uno**.- En caso de disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general; y 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos gratuitamente a una o varias instituciones similares, de beneficencia, servicios comunitarios, educativos, religiosos o científicos que determine la Asamblea General. ***CAPITULO SEPTIMO (REGIMEN LEGAL).*** **Artículo cuarenta y dos**.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. ***CAPITULO OCTAVO (DISPOSICIONES GENERALES).*** **Artículo cuarenta y tres**.- Las desavenencias y controversias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración, por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura constitutiva y de los presentes Estatutos, o por motivo de la liquidación o disolución de la Asociación, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General. Dichos miembros resolverán por simple mayoría de votos. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas especiales que contiene, de las generales que aseguran su validez y de las que contienen renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de inscribir el Testimonio de la presente en el Registro de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación. Leída que fue íntegramente por mí esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) I. ALEMAN D.- PASO ANTE MI del frente del folio cuarenta y nueve al frente del folio cincuenta y cuatro de mi Protocolo número Veintiuno que llevo en el presente año. A solicitud de LEVYS ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, en representación de ACADEMIA CRISTINA PROMESA, o en inglés PROMISE CHRISTIAN ACADEMY, libro este Primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del veinticinco de octubre del dos mil quince.- (f) Mirna Ivette Alemán Delgado. Abogada y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO TRECE (13): ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del ocho de febrero del dos mil diecisiete.- ANTE MI: MIRNA IVETT ALEMAN DELGADO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que concluye el veintinueve

de mayo del dos mil veinte, comparece **LEVYS ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ**, mayor de edad, casado, Contador Público y de este domicilio, identificado con Cédula de identidad número cuatro cinco cero guión cero tres cero cuatro siete nueve guión cero cero cero cero E (450-030479-0000E). Doy fe de que el compareciente tiene, a mi juicio, la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente, del organismo sin fines de lucro denominado "ACADEMIA CRISTIANA PROMESA", en inglés, PROMISE CHRISTIAN ACADEMY, constituido de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua en Escritura Pública número Sesenta y uno (61), otorgada en esta ciudad de Managua, a las once de la mañana del veinticinco de octubre del dos mil quince, ante la suscrita Notario, concedida su personería jurídica mediante Decreto A.N. número Ocho mil veintisiete (8027) del once de agosto del dos mil dieciseis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número Ciento cincuenta y nueve (159), con fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciseis. Acredita su representación con la referida Escritura número Sesenta y uno (61), la cual en sus partes conducentes dice: "(PARTES INCONDUCENTES). NOVENA (ADMINISTRACION): La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un mínimo de cinco miembros propietarios, pudiendo aumentar hasta siete sin necesidad de reformar la escritura de constitución y estatutos. Los directores serán electos por la Asamblea General de Miembros y ostentarán los siguientes cargos: Presidente (que será al mismo tiempo el Presidente de la Asociación), Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. La Junta Directiva será electa por mayoría de votos en Asamblea General de Miembros y de entre los asociados activos. **Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones** (PARTES INCONDUCENTES). DECIMA (REPRESENTACION): Sin perjuicio de los Poderes que otorgare la Junta Directiva, **la representación judicial o extrajudicial de la Asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de mandatario generalísimo**, y además las especiales siguientes: instituir mandatarios generales o especiales, quienes tendrán las facultades que la Junta Directiva estime convenientes; confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que pedirlas en sentido asertivo, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, deferir el juramento o promesa decisorios, someter el asunto al jurado civil, inscribir en los Registros de Propiedad, operar cualesquiera novaciones, recusar con causa, girar letras, libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase; otorgar Poderes generales o especiales; abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier naturaleza en moneda nacional y/o extranjera; girar sobre los depósitos de las mismas e incorporar las firmas que estime convenientes por medio de nota escrita al banco, retirar y cambiar cheques, endosar los mismos, girar letras o cobranzas; suscribir, depositar, protestar, endosar y aceptar pagarés, cheques, letras de cambio y toda clase de documentos mercantiles, y realizar en fin, todas las actividades necesarias para el mejor desarrollo de la Asociación. En todo caso, ningún apoderado generalísimo de la Asociación podrá vender, gravar, ni de ninguna otra manera enajenar los bienes de la Asociación sin la autorización expresa, y para cada caso concreto, de la Junta Directiva. (PARTES INCONDUCENTES). DECIMA CUARTA (ESTATUTOS): Los comparecientes, **constituidos en Asamblea General proceden a elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de la Asociación durante los próximos dos años, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Levys Antonio Hernández González**; VICE-PRESIDENTE: Marvin Enrique Cano Palacios; SECRETARIO: Denis Alonzo Meléndez Caballero; TESORERO: Obed Gersón Antón Altamirano; FISCAL: Rosa Adela Mejía Tórrez. Los nombrados aceptan sus cargos. (PARTES INCONDUCENTES)." Es conforme. Doy fe de que el referido documento confiere al compareciente facultades suficientes para el otorgamiento de este acto y de que las partes que no se transcriben no contienen cláusulas que limiten tales facultades. Manifiesta el Lic. Levys Hernández, en su calidad expresada: PRIMERO (ACLARACION): Que en este acto ACLARA la cláusula novena de la Escritura Constitutiva en los siguientes términos: 1) La Administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco miembros propietarios, que ostentarán los siguientes cargos: Presidente (que será al mismo tiempo el Presidente de la Asociación), Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. En caso de que se desee ampliar el número de cargos, deberá hacerse mediante reforma del Acta Constitutiva y Estatutos; 2) Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Una vez vencido el período de la Junta Directiva, deberá convocarse a Asamblea General para elegir a la nueva Junta; 3) La vacante del Fiscal será llenada por la Asamblea General. En conformidad con lo anterior, la cláusula novena de la Escritura Constitutiva deberá leerse de la siguiente manera: "*NOVENA (ADMINISTRACION): La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco miembros propietarios. Los directores serán electos por la Asamblea General de Miembros y ostentarán los siguientes cargos: Presidente (que será al mismo tiempo el Presidente de la Asociación), Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. En caso de que se desee ampliar el número cargos, deberá hacerse mediante reforma del Acta Constitutiva y Estatutos. La Junta Directiva será electa por mayoría de votos en Asamblea General de Miembros y de entre los asociados activos. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Una vez vencido el período de la Junta Directiva, deberá convocarse a Asamblea General para elegir a la nueva Junta. Las vacantes temporales serán llenadas de la siguiente manera: la del Presidente, por el Vice-Presidente; la del Vice-Presidente por el Secretario; la del Secretario por el Tesorero; la del Tesorero por el Fiscal; y la del Fiscal por la Asamblea General. Las vacantes definitivas serán llenadas por la Asamblea General. El director designado ejercerá su cargo durante el resto del período que quede por cumplir.*" Continúa diciendo el compareciente: SEGUNDO (AMPLIACION): Que, como consecuencia de la aclaración relacionada en la cláusula que antecede, amplía el Artículo veinticuatro de los Estatutos, el cual deberá leerse de la siguiente manera: "*Artículo veinticuatro.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma. Los directores serán electos por la Asamblea General de Miembros y ostentarán los siguientes cargos: Presidente (que será al mismo tiempo el Presidente de la Asociación), Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. En caso de que se desee ampliar el número cargos, deberá hacerse mediante reforma del Acta Constitutiva y Estatutos. La Junta Directiva será electa por mayoría de votos en Asamblea General de Miembros y de entre los asociados activos. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Una vez vencido el período de la Junta Directiva, deberá convocarse a Asamblea General para elegir a la nueva Junta. Las vacantes temporales serán llenadas de la siguiente manera: la del Presidente, por el Vice-Presidente; la del Vice-Presidente por el Secretario; la del Secretario por el Tesorero; la del Tesorero por el Fiscal; y la del Fiscal por la Asamblea General. Las vacantes definitivas serán llenadas por la Asamblea General. El director designado ejercerá su cargo durante el resto del período que quede por cumplir.*" Así se expresó el compareciente bien instruido por mí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de presentar esta aclaración y ampliación ante el Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí íntegramente esta Escritura al otorgante la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE.- (f) I. ALEMAN D.- PASO ANTE MI del frente del folio doce al reverso del folio trece de mi Protocolo número Veintitres que llevo en el presente año. A solicitud del Lic. LEVYS ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, en representación de ACADEMIA CRISTIANA PROMESA, libro este Primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del ocho de febrero del dos mil diecisiete.- (f) Mirna Ivett Alemán Delgado. Abogada y Notario Público.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1441 – M. 512398 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Contratación Simplificada N° 010-2017
"CONSTRUCCION DE TALLER PARA LA REPARACION DE MOBILIARIO ESCOLAR"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Contratación Simplificada N° 010-2017 "Construcción de Taller para la Reparación de Mobiliario Escolar". Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **12 de mayo del 2017.**

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **17 de Mayo del año 2017**
HORA: **De 8:30 am a 11:00 a.m.**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **11:10 a.m.**

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M2628 – M. 1156797 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DENTONS, clases 16, 41 y 45 Internacional, Exp. 2016-003419, a favor de Dentons Group (a Swiss Verein), de Suiza, bajo el No. 2017118225 Folio 190, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

DENTONS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2629 – M. 1156797 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TALISHTE, clases 20 y 21 Internacional, Exp. 2016-004229, a favor de PLÁSTICO INDUSTRIAL CENTROAMERICANO, SOCIEAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2017118562 Folio 8, Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Talishte

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2630 – M. 1156797 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AJINOMOTO, clases 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2016-004021, a favor de Ajinomoto Co., Inc., de Japón, bajo el No. 2017118481 Folio 181, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

AJINOMOTO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2631 – M. 1156797 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios LITTLE CAESARS, clases 30 y 43 Internacional, Exp. 2016-003699, a favor de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017118552 Folio 248, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Little Caesars

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2632 – M. 1156797 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el articulo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios dollar.,clase 39 Internacional,Exp. 2016-002622, a favor de DOLLAR RENT A CAR,INC. de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017118546 Folio 242, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

dollar.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2633 – M. 1156797 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bed-Time, clase 20 Internacional, Exp. 2016-004165, a favor de VIBECO JC SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2017118484 Folio 184, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Bed-Time

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2634 – M. 991900 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DELICIA, clase 29 Internacional, Exp.2013-000118, a favor de CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L., de República de Honduras, bajo el No. 2017118142 Folio 121 Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

DELICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2635 – M. 991900 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DARNEL FLEX, clase 21 Internacional, Exp. 2016-003839, a favor de LUZERNE BRANDS LIMITED, de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2017118105 Folio 84, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2636 – M. 991900 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COLGATE PLAX FRESF + DETOX, clase 3 Internacional, Exp. 2016-003807, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017118102 Folio 81, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2637 – M. 991900 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PANZER GLASS, clase 9 Internacional, Exp. 2016-003801, a favor de Panzer Glass A/S, de Dinamarca, bajo el No. 2017118097 Folio 76, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2638 – M. 991900 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SPEED MAX, clase 32 Internacional, Exp. 2016-003736, a favor de GASEOSAS POSADA TOBON S.A., de Colombia, bajo el No. 2017118096 Folio 75, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2639 – M. 991900 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUR KALSUR, clase 2 Internacional, Exp. 2016-003693, a favor de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, bajo el No. 2017118078 Folio 57, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2640 – M. 991900 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CAFÉ LAS MARIAS CON ESENCIA DE MUJER, clases 30 y 43 Internacional, Exp. 2016-003172, a favor de COFFEE ESTATES SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017118062 Folio 41, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2641 – M. 991900 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HOT-N-READY, clase 43 Internacional, Exp. 2016-003701, a favor de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017118082 Folio 61 Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2642 – M. 991900 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Cheetos WooW, clase 30 Internacional, Exp. 2016-003592, a favor de PepsiCo, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017118071 Folio 50, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2643 – M. 991900 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FANTA, clase 32 Internacional, Exp. 2016-003509, a favor de The Coca-Cola Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017118070 Folio 49 Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2644 – M. 938848 – Valor C$ 775.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado (a) Especial de MAXESPRESSO GOURMET COFFE LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 270501, 270517, 290106 y 290107
Para proteger:
Clase: 30
Café molido, cápsula de café, café en forma de grano entero, café instantáneo, café tostado, café sin tostar; café descafeinado, variedades de café, té en varios sabores, té en cápsula, azúcar.

Presentada: dos de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000811. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2646 – M. 1144780 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MENTHOL ICEBALL, clase 34 Internacional, Exp. 2016-003618, a favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No. 2017118073 Folio 52, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2648 – M. 511281 – Valor C$ 775.00

JORGE LUIS MORALES PONCE, Apoderado (a) de CLAUDIA INES BLANDON CALLEJAS del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020506, 110304 y 050500
Para proteger:
Clase: 43
Servicio de restaurante, servicios de bar, servicios de comida rápida, servicio de hotelería.
Presentada: cuatro de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001264. Managua, cuatro de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2649 – M. 6903442 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VOGUE LA CIGARETTE, clase 34 Internacional, Exp. 2016-003420, a favor de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de Suiza, bajo el No. 2017117689 Folio 204, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2650 – M. 6903416 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VICEROY BLUE V, clase 34 Internacional, Exp. 2016-003271, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117688 Folio 203, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2651 – M. 5011311 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio nachísimos y diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2014-003088, a favor de RESTAURANTES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2016116736 Folio 70, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2652 – M. 511310 – Valor C$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de British American Tabacco (Brands) Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 100101, 100105, 100110, 100118, 270501 y 270523
Para proteger:
Clase: 34
Cigarrillos; tabaco, en bruto o elaborado; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); puros, puritos; encendedores; cerillas; artículos para fumadores; papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos; dispositivos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para la inyección de tabaco en tubos de papel para fumar; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para su calentamiento; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco.
Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001153. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2653 – M. 5011613 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CALA, clase 45 Internacional, Exp. 2016-002862, a favor de "CANALES, ALEMÁN & ARÉVALO ATTORNEYS & COUNSELORS AT LAW, SOCIEDAD ANÓNIMA" la cual también podrá ser conocida como "CALA ATTORNEYS & COUNSELORS AT LAW, SOCIEDAD ANÓNIMA" o simplemente CALA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2017117361 Folio 141, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2684 – M. 1043305 – Valor C$ 775.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de GRUPO VISTAMAR, S.A. del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270503 y 261107
Para proteger:
Clase: 29
Pollo.
Clase: 35
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
Clase: 43
Servicios de restaurantes.
Presentada: seis de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000062. Managua, trés de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2685 – M. 1043216 – Valor C$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de SIGVARIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260418
Para proteger:
Clase: 10
Prendas de compresión; prendas de calcetería de compresión, incluyendo calcetas de compresión, pantimedias de compresión, calcetines de compresión y medias de sujeción; dobladillos antideslizantes, correas antideslizantes y tirantes para calcetería de compresión; dispositivos de ayuda para poner y quitar calcetería de compresión; aparatos y equipos para medir y ajustar calcetería de compresión; vendajes de compresión; mangas de compresión; puños de compresión; artículos ortopédicos; vendas ortopédicas; órtesis ortopédicas.
Clase: 25
Prendas de calcetería; dobladillos antideslizantes, correas antideslizantes y tirantes para prendas de calcetería.
Presentada: quince de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005084. Managua, trés de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2686 – M. 1042945 – Valor C$ 775.00

ÁLVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE MANI, SOCIEDAD ANÓNIMA (COMASA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 011716, 050706 y 050315

Para proteger:
Clase: 16
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería; material de instrucción o material didáctico; revistas (publicaciones periódicas), boletines informativos, folletos, panfletos.
Clase: 29
Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; cacahuates preparados; nueces preparadas.
Clase: 31
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; cacahuates (frutos); nueces.
Clase: 35
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
Clase: 42
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y desarrollo de estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales.
Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005050. Managua, trés de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2687 – M. 1042759 – Valor C$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de SAVONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270517
Para proteger:
Clase: 29
Frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas; confituras; leche y productos lácteos; malteadas.
Clase: 30
Café, sucedáneos del café y bebidas a base de café; cacao y chocolate, sucedáneos del cacao y del chocolate, bebidas a base de cacao y chocolate; sorbetes, helados comestibles, paletas comestibles, hielo; pastelería, repostería y confitería; azúcar, miel y jarabe de melaza.
Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004972. Managua, trés de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2688 – M. 6872103 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CRYSTAL y Diseño, clase 43 Internacional, Exp.2015-001020, a favor de New Merrick Limited, de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No.2015111012 Folio 67, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M2690 – M. 6872112 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios AENA Y Diseño, clase 39 Internacional, Exp.2013-004735, a favor de AENA AEROPUERTOS, S.A., de España, bajo el No.2015109802 Folio 150, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M2691 – M. 6872101 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AIR WICK Life Scents y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2014-004343, a favor de RECKITT & ÇOLMAN (OVERSEAS) LIMITED., de Inglaterra, bajo el No.2015109924 Folio 11, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M2692 – M. 6872100 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AIR WICK Life Scents y Diseño, clase 4 Internacional, Exp. 2014-004344, a favor de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED., de Inglaterra, bajo el No. 2015109925 Folio 12, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M2693 – M. 511863 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CAN AM, clase 37 Internacional, Exp.2016-003734, a favor de CAN AM CENTROAMERICANA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2017118669 Folio 112, Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M2694 – M. 511863 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios gruporolsa, Clase 37 Internacional, Exp. 2016-003733, a favor de CAN AM CENTROAMERICANA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2017118668 Folio 111, Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2695 – M. 6930523 – Valor C$ 775.00

OSCAR FRANCISCO BELLO HERRERA, Apoderado (a) Especial de ANDREA DEL CARMEN VELASQUEZ GAITAN. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

LA UNIVERSAL

Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 290112
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a: Comercialización de artículos de oficina y de artículos escolares.
Fecha de Primer Uso: uno de marzo, del año dos mil diecisiete
Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001139. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2727 – M. 512564 – Valor C$ 95.00

ANA MARIA RIGUERO BALTODANO en su Caracter Personal,del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MACCHIA

Para proteger:
Clase: 3
Aceites para uso cosmético, aceites esenciales, sales de baño que no sean para uso médico, productos para el cuidado de las uñas, productos cosméticos para el cuidado de la piel, jabones desodorantes, cremas cosméticas, jabones, exfoliantes, lociones para uso cosmético, lociones capilares, dentífricos, maquillajes, productos de perfumería, cosméticos, cremas para aclarar la piel.
Presentada: nueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001716. Managua, nueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2588 – M. 991447 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AGILIA, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003728, a favor de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de Suiza, bajo el No. 2017118091 Folio 70, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2589 – M. 991447 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FISIKO, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003730, a favor de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de Suiza, bajo el No. 2017118093 Folio 72, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2590 – M. 991447 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EVURE, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003731, a favor de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de Suiza, bajo el No. 2017118094 Folio 73, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2591 – M. 991447 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUAVITEL DULCES PLACERES, clase 3 Internacional, Exp. 2016-003732, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017118095 Folio 74, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2592 – M. 991358 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLUE RUSH, clase 3 Internacional, Exp. 2004-002574, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117979 Folio 215, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2593 – M. 991358 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios GSI, clases 5 y 44 Internacional, Exp. 2016-003337, a favor de Gilead Sciences Ireland UC, de Irlanda, bajo el No. 2017117931 Folio 174, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2594 – M. 991358 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SURF AC, clase 5 Internacional, Exp.2016-003017, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No.2017117922 Folio 165, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2595 – M. 991358 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALLERXPEL, clase 16 Internacional, Exp.2016-003304, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2017117928 Folio 171, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2596 – M. 991358 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ECLIPSE, clase 12 Internacional, Exp.2016-003313, a favor de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de Japón, bajo el No. 2017117929 Folio 172, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2597 – M. 991358 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RAPIDREPEL, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003314, a favor de United Industries Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117930 Folio 173, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2598 – M. 991358 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BALORIC, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003725, a favor de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de Suiza, bajo el No. 2017118085 Folio 64, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2599 – M. 991358 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FENDIAL, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003726, a favor de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de Suiza, bajo el No. 2017118086 Folio 65, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2600 – M. 991358 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ADRINO, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003727, a favor de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de Suiza, bajo el No. 2017118087 Folio 66, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2017 Registrador. Secretario.

Reg. M2601 – M. 991358 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DEEP!DEEP!, clase 30 Internacional, Exp. 2016-003703, a favor de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017118083 Folio 62, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2602 – M. 991358 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CRAZY BREAD, clase 30 Internacional, Exp.2016-003700, a favor de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2017118081 Folio 60, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2603 – M. 991358 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HOT-N-READY, clase 43 Internacional, Exp.2016-003696, a favor de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2017118080 Folio 59, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2604 – M. 991358 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AQUAPANEL, clase 19 Internacional, Exp. 2016-003505, a favor de KNAUF AQUAPANEL GmbH, de Alemania, bajo el No. 2017118069 Folio 48, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2605 – M. 511003 – Valor C$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2016-000121 I
(22) Fecha de presentación: 26/08/2016
(71) Solicitante:
Nombre: BAYER CROPSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT
Dirección: Alfred-Nobel-Str. 50, 40789, Monheim am Rhein, Alemania.
Inventor(es):

FRANCIS LEO DIAZ y BENITO E. ESCAMILLAN
(74) Representante / Apoderado(a) Especial:
Nombre: DARLISS MARCELA GORDON ARANA
(30) Prioridad invocada:
(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente
(32) Fecha: 26/02/2014
(31) Número: 14156843.6
(54) Nombre de la invención:
USO DEL FOSFONATO ÁCIDO DE ETILO Y SUS SALES EN EL CONTROL DE DETERMINADAS ENFERMEDADES EN PLANTAS DE LA FAMILIA MUSACEAE.
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A01N 57/12; A01P 3/00.
(57) Resumen:
Uso del fosfonato de etilo de hidrógeno (fosetil) y/o sus sales en el control de *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense en plantas o variedades de plantas de la familia Musaceae, particularmente en bananos o plátanos. Métodos para controlar *Fusarium Oxysporum* f. sp. cubense en plantas o variedades de plantas de la familia Musaceae.
En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 03 de Abril de 2017. Registrador.

Reg. M2606 – M. 511003 – Valor C$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2016-000084 I
(22) Fecha de presentación: 17/06/2016
(71) Solicitante:
Nombre: BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT
Dirección: Müllerstr. 178, 13353 Berlin, Alemania.
Inventor(es):
EVA MARIA BECKER-PELSTER, PHILIPP BUCHGRABER, ANJA BUCHMÜLLER, KAREN ENGEL, VOLKER GEIß, ANDREAS GÖLLER, HERBERT HIMMEL, RAIMUND KAST, ANDREAS KNORR, DIETER LANG, GORDEN REDLICH, CARSTEN SCHMECK, HANNA TINEL y FRANK WUNDER.
(74) Representante / Apoderado(a) Especial:
Nombre: DARLISS MARCELA CORDON ARANA
(30) Prioridad invocada:
(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente
(32) Fecha: 19/12/2013 y 12/11/2014
(31) Número: 13198385.0 y 14192877.0
(54) Nombre de la invención: PIPERIDINILTETRAHIDROQUINOLINAS SUSTITUIDAS Y SU USO COMO ANTAGONISTAS DE LOS ADENORECEPTORES ALPHA-2C.
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 401/14.
(57) Resumen:
La presente solicitud se relaciona con nuevas piperidiniltetrahidroquinolinas sustituidas, con procesos para su preparación, con su uso para el tratamiento y/o prevención de enfermedades y con su uso para preparar medicamentos para el tratamiento y/o prevención de enfermedades, en particular para el tratamiento y/o prevención de microangiopatías diabéticas, úlceras diabéticas de las extremidades, en particular para promover el curado de heridas de úlcera de pie diabético, falla cardiaca diabética, trastornos cardiacos microvasculares coronarios diabéticos, trastornos vasculares periféricos y cardiacos, trastornos tromboembolíticos e isquemias, trastornos de la circulación periférica, fenómeno de Raynaud, síndrome de CREST, trastornos microcirculatorios, claudicación intermitente, y neuropatías periféricas y autónomas.
En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 03 de Abril de 2017. Registrador.

Reg. M2607 – M. 1156690 – Valor C$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de IdeaStream Consumer Products LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAULTZ

Para proteger:
Clase: 6
Cables de conexión of metal; cables metálicos de seguridad para asegurar efectos personales; cajas metálicas para herramientas; candados de metal.
Clase: 9
Bolsas y estuches para teléfonos móviles, computadoras laptop, computadoras tableta, computadoras de mano, equipos periféricos para computadoras, dispositivos de navegación para discos compactos (CD), discos versátiles digitales (DVD) y sistemas de posicionamiento global (GPS), equipos fotográficos y accesorios para videojuegos, específicamente, cartuchos de videojuegos y almacenamiento de medios electrónicos y digitales; estuches con ruedas para transporte de computadoras; carpetas para guardar medios electrónicos y digitales incluyendo discos compactos (CD), discos versátiles digitales (DVD), disquetes, juegos de consola, discos de medios, casetes, MP3, videojuegos y juegos computarizados; páginas insertables en carpetas para guardar medios electrónicos y digitales incluyendo discos compactos (CD), discos versátiles digitales (DVD), disquetes, juegos de consola, discos de medios, casetes, MP3 videojuegos y juegos computarizados; estuches protectores para discos compactos (CD), discos versátiles digitales (DVD) y otros medios magnéticos y electrónicos; estantes de almacenamiento de discos compactos (CD)/discos versátiles digitales (DVD); carteras de almacenamiento de discos compactos (CD)/discos versátiles digitales (DVD); mangos y cubiertas protectoras para discos compactos (CD)/ discos versátiles digitales (DVD).
Clase: 16
Cajas y estuches de almacenamiento; portapapeles; cajas para seguridad de documentos; porta-carpetas de montaje mural; cajas y estuches incluyendo cajas y estuches para guardar útiles escolares y artículos de oficina, específicamente, instrumentos de escritura, crayones, marcadores, borradores, marcadores fluorescentes (subrayadores), carpetas, cuadernos, papeles, transportadores (protractores), sujetapapeles, sacapuntas, sujeta-lápices (para escribir), goma, reglas para dibujar, marcadores de página, cintas correctoras, perforadoras, bandas de caucho, grapadoras, sacagrapas, recortapapeles y cintas adhesivas, cajas y estuches para guardar registros comerciales o personales, revistas; cajas y estuches para estilográficas (plumas); cajas y estuches para lápices; cajas y estuches para guardar materiales y productos para artistas; cajas y estuches para guardar y mostrar fotografías; gavetas archivadoras, cajoneras para documentos tamaño carta y legal, cajoneras portátiles para documentos tamaño carta y legal, estuches para revistas, cajas para tarjetas de índice (fichas); cajas y estuches para artículos de escritorio y del hogar; cajas y estuches para guardar tarjetas de índice (fichas); bolsillos archivadores y portafolletos de pared; portamonedas; carpetas; carpetas con cierre de cremallera; caddies para materiales y productos para artistas, útiles escolares y artículos de oficina.
Clase: 18
Bolsas de nylon multiuso incluyendo bolsas para herramientas, accesorios de herramientas y herrajes; mochilas; bolsas, incluyendo bolsas bandolera, bolsas para el gimnasio, bolsos de mano, bolsas para libros, bultos escolares y bolsos de viajes; portafolios; bolsas con cierre incluyendo bolsas con cierre no metálico; bolsas para útiles escolares; bolsas de redecillas para uso general, incluyendo bolsas de redecillas para guardar cables y cordones para cámaras, computadoras y dispositivos electrónicos; neceseres, vendidos vacíos.
Clase: 20
Cajas no metálicas vendidas vacías, incluyendo cajas de seguridad no metálicas; cajas no metálicas para tijeras, dinero en efectivo, documentos; cajas artesanales no metálicas que no sean hechas de papel, específicamente, recipientes no metálicos para equipos de primeros auxilios vendidos vacíos para uso comercial; y gabinetes para archivo;

gabinetes de almacenamiento de discos compactos (CD)/discos versátiles digitales (DVD).
Clase: 21
Cajas y estuches portátiles para guardar medicinas para uso personal; estuches y cajas para guardar cápsulas de café que contienen café para preparar café, vendidas vacías; refrigeradores portátiles no eléctricos.
Clase: 34
Estuches y cajas para cigarrillos electrónicos y accesorios de cigarrillos electrónicos; estuches y cajas para cigarrillos y accesorios de cigarrillos.
Presentada: diez de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente N° 2017-000950. Managua, veinte de abril, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M2654 – M. 511930 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de Austin Powder Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMULEX

Para proteger:
Clase: 13
Explosivos, específicamente explosivos de emulsión empacados o embalados.
Presentada: quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001011. Managua, veintiséis de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2655 – M. 511930 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ANNCO, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANN TAYLOR

Para proteger:
Clase: 25
Ropa; calzado; Sombrerería; trajes; Chaquetas (ropa); Ropa para exterior; Camisetas; Camisa yugos; vestidos; faldas; pantalones cortos; pantalones; Camisetas; chalecos; Suéteres; Ropa de lino (prendas de vestir); Sudaderas; Prendas de vestir de cuero; Prendas de vestir de imitaciones de cuero; Trajes de baño; Ropa de playa; ropa interior; Vestidos de jersey; pijama; Batas de baño; ropa de niños; ropa de bebé; calcetería; calcetines; medias; pantys; ropa impermeable; Ropa de danza; zapatos de gimnasia; guantes; bufandas; Cinturones (ropa); Gorros de ducha.
Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000416. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2656 – M. 511930 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PREVENZEB, clases 1 y 5 Internacional, Exp.2016-003367, a favor de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No.2017117793 Folio 52, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2657 – M. 511930 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEMATOP, clases 1 y 5 Internacional, Exp.2016-003378, a favor de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No.2017117795 Folio 54, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2658 – M. 511930 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALCAROX, clases 1 y 5 Internacional, Exp.2016-003368, a favor de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No.2017117794 Folio 53, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2659 – M. 511930 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ANORAK, clases 1 y 5 Internacional, Exp.2016-003387, a favor de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No.2017117802 Folio 61, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de febrero, del 7207. Registrador. Secretario.

Reg. M2660 – M. 511930 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIRTUOSO, clases I y 5 Internacional, Exp.2016-003386, a favor de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No.2017117801 Folio 60, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2661 – M. 511930 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAGISTER, clase 5 Internacional, Exp.2016-003362, a favor de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No.2017117811 Folio 64, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2662 – M. 511930 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POPRICE, clases 1 y 5 Internacional, Exp.2016-003388, a favor de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2017117803 Folio 62, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2663 – M. 511930 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DUMATA, clases 1 y 5 Internacional, Exp.2016-003363, a favor de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No.2017117810 Folio 63, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2664 – M. 511930 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ¡VIVA MEJOR NACARINA!, clase 30 Internacional, Exp.2010-001977, a favor de MOLINOS DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2017118433 Folio 134, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2665 – M. 120129 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:
(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2562 RPI del 27 de Febrero, 2017.
(21) Número de Solicitud: 2007-000339/1 I
(22) Fecha de presentación: 21 de Diciembre, 2007.
(71) Solicitante:
Nombre: PLEXXIKON, INC.
Dirección: 91 Bolivar Drive, Suite A, Berkeley, CA 94710, Estados Unidos de América.
Inventor (es): CHAO ZHANG; YONG-LIANG ZHU; JIAZHONG ZHANG; MARIKA NESPI; SAMUEL J. GILLETTE; HANNA CHO; HONGYAO ZHU; GUOXIAN WU; WAYNE SPEVAK; KLAUS-PETER HIRTH; GIDEON BOLLAG; DEAN R. ARTIS; RYAN BREMER; PRABHA N. IBRAHIM; SHUMEYE MAMO y JAMES TSAI
(54) Nombre de la invención: DERIVADOS DE PIRROLO [2,3-B] PIRIDINA COMO INHIBIDORES DE PROTEÍNA CINASA.
(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 471/04; C07C 49/517; A61K 31/435; A61P 35/00.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2017. Registrador.

Reg. M2666 – M. 1201407 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:
(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2556 RPI del 14 de Febrero, 2017.
(21) Número de Solicitud: 2009-000151 I
(22) Fecha de presentación: 30 de Julio, 2009.
(71) Solicitante:
Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER
Dirección: 35, rué de Verdun F-92284 SURESNES Cedex, Francia.
Inventor(es): PASCAL BONTEMPELLI; XAVIER JALENQUES; JERÔME-BENOÎT STARCK y JEAN-PIERRE SERY.
(54) Nombre de la invención: NUEVO PROCEDIMIENTO DE SÍNTESIS DE LA AGOMELATINA
(51) Clasificación Internacional CIP7: C07C 233/18.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Febrero, del 2017. Registrador.

Reg. M2667 – M. 1201504 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:
(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2539 RPI del 5 de Enero, 2017
(21) Número de Solicitud: 2011-000118 I
(22) Fecha de presentación: 9 de Junio, 2011
(71) Solicitante:
Nombre: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG y SYNGENTA LIMITED
Dirección: Schwarzwaldallee 215, CH - 4058 Basilea, Suiza. y European Regional Centre, Priestley Road, Surrey Research Park, Guildford, Surrey GU2 7YH, Reino Unido.
Inventor(es). MICHEL MUEHLEBACH; THOMAS PITTERNA; PETER MAIENFISCH; JÉRÔME YVES CASSAYRE; ANDREW EDMUNDS; CAMILLA CORSI; MYRIEM EL QACEMI; ROGER GRAHAM HALL; ANDRÉ JEANGUENAT; ANDRÉ STOLLER; CHRISTOPHER RICHARD GODFREY; JÜRGEN HARRY SCHAETZER; OLIVIER LOISELEUR y NEIL BRIAN CARTER
(54) Nombre de la invención: N-OXIPIPERIDINAS ESPIROHETEROCICLICAS COMO PESTICIDAS.
(51) Clasificación Internacional CIP7: A01N 43/90; C07D 471/10; C07D 211/94.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Enero, del 2017. Registrador.

Reg. M2668 – M. 1201563 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:
(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2557 RPI del 14 de Febrero, 2017.
(21) Número de Solicitud: 2012-000019 I
(22) Fecha de presentación: 3 de Febrero, 2012.
(71) Solicitante:
Nombre: DOW AGROSCIENCES LLC
Dirección: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.
Inventores): TIMOTHY BOEBEL; KRISTY BRYAN; BETH LORSBACH; TIMOTHY MARTIN; W. OWEN; MARK POBANZ; SCOTT THORNBURGH; JEFFERY WEBSTER y CHENGLIN YAO
(54) Nombre de la Invención: DERIVADOS DE 5-FLUORO-2-OXOPIRIMIDINA-1(2H)-CARBOXILATO
(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 339/02.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Febrero, del 2017. Registrador.

Reg. M2669 – M. 1201652 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 3 7 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales se informa en esta fecha se concedió la Patente de Invención:
(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2570 RPI del 13 de Marzo, 2017.
(21) Número de Solicitud: 2012-000025 I
(22) Fecha de presentación: 8 de Febrero, 2012
(71) Solicitante:
Nombre: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
Dirección: Schwarzwaldallee 215, CH-4058 Basilea, Suiza.
Inventor(es): SARAH SULZER-MOSSE; CLEMENS LAMBERTH; MATHIAS STEPHAN RESPONDEK y LAURA QUARANTA
(54) Nombre de la invención: HETEROCICLOS MICROBICIDAS
(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 231/12; C07D 401/04; C07D 401/06; C07D 401/12; C07D 401/14.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Marzo, del 2017. Registrador.

Reg. M2670 – M. 1201784 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2558 RPI del 14 de Febrero, 2017
(21) Número de Solicitud: 2013-000062 I
(22) Fecha de presentación: 3 de Julio, 2013.
(71) Solicitante:
Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 35, rue de Verdun, F - 92284 Suresnes Cedex, Francia.
Inventor(es): SAMIRZARD; BÉATRICE SIRE y MEHDI BOUMEDIENE.
(54) Nombre de la invención: PROCEDIMIENTO E INTERMEDIOS DE SÍNTESIS DE LA AGOMELATINA
(51) Clasificación Internacional CIP7: C07C 231/02; C07C 233/18; C07C 253/30; C07C 255/37; C07C 255/40.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Febrero, del 2017. Registrador.

Reg. M2671 – M. 1201911 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2577 RPI del 20 de Abril, 2017.
(21) Número de Solicitud: 2013-000111 I
(22) Fecha de presentación: 18 de Octubre, 2013.
(71) Solicitante:
Nombre: PFIZER INC.
Dirección: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
Inventor (es): ROBERT LEE DOW; JAMES ALFRED SOUTHERS JR.; DAVID JAMES EDMONDS y DAVID ANDREW GRIFFITH.
(54) Nombre de la invención: DERIVADOS DE PIRAZOLOESPIROCETONA PARA USO COMO INHIBIDORES DE ACETIL-COA CARBOXILASA.
(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 471/10; A61K 31/438; A61P 3/04; A61P 3/10; C07D 519/00.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Abril, del 2017. Registrador.

Reg. M2672 – M. 1202063 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 3 7 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2563 RPI del 27 de Febrero, 2017.
(21) Número de Solicitud: 2013-000145 I
(22) Fecha de presentación: 20 de Diciembre, 2013.
(71) Solicitante:
Nombre: OXFORD BIOTHERAPEUTICS LTD.
Dirección: 94a Milton Park, Abingdon, Oxon, OX14 4RY, Reino Unido.
Inventor(es): CHRISTIAN ROHLFF y JONATHAN ALEXANDER TERRETT.
(54) Nombre de la invención: ANTICUERPOS PARA ADP-RIBOSIL CICLASA 2
(51) Clasificación Internacional CIP7: C07K 16/28.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2017. Registrador.

Reg. M2673 – M. 1202152 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2572 RPI del 24 de Marzo, 2017.
(21) Número de Solicitud: 2015-000037 I
(22) Fecha de presentación: 18 de Marzo, 2015.
(71) Solicitante:
Nombre: GRUPO TECNOLOGÍAS EOS S.A. DE C.V.
Dirección: Prol. Paseo de la Reforma No. 625, Piso 2, Despacho 208, Col. Paseo de las Lomas, CP. 01330 Distrito Federal, México.
Inventor(es):
BERNARDO CASTRO INCLÁN
(54) Nombre de la invención: UNIDAD DE CONTROL PARA SISTEMAS DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
(51) Clasificación Internacional CIP7: H02B 1/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Marzo, del 2017. Registrador.

Reg. M2674 – M. 1202241 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2519 RPI del 7 de Septiembre, 2016
(21) Número de Solicitud: 2015-000064 I
(22) Fecha de presentación: 4 de Mayo, 2015
(71) Solicitante:
Nombre: ENVIROFIT INTERNATIONAL, LTD. y COLORADO STATE UNIVERSITY RESEARCH FOUNDATION
Dirección: 109 North College Avenue, Suite 200, Fort Collins, Colorado 80524, Estados Unidos de América y P. O. Box 483 Fort Collins, Colorado 80522, Estados Unidos de América.
Inventor(es): JASON A. PRAPAS; JESSE WALKER; NATHAN LORENZ; SEAN BABBS y TIMOTHY BAUER
(54) Nombre de la invención: ESTUFA DE PLANCHA DE ALTA EFICIENCIA DE COMBUSTIÓN CON MADERA PARA COCINAR.
(51) Clasificación Internacional CIP7: F24B 7/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Septiembre, 2016. Registrador.

Reg. M2675 – M. 1042287 – Valor C$ 435.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY del domicilio de la República Popular de China, solicita registro de Marca de Servicios:

COSCO SHIPPING

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 36
Suscripción de seguros; corretaje de seguros; servicios de financiamiento; servicios bancarios; inversión de capital; tasación de obras de arte; administración de bienes inmuebles, servicios financieros de correduría aduanera, servicios financieros de agencias de aduana; servicios de caución; recaudación de fondos de beneficencia; servicios fiduciarios; préstamos con garantía; suscripción de seguros marítimos.
Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil dieciseis, Expediente. N° 2016-004042. Managua, trés de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2676 – M. 6872091 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YELLOWSEA, clase 12 Internacional, Exp.2012-003667, a favor de Qingdao Yellowsea Rubber Co. Ltd.-, de China, bajo el No.2015110666 Folio 197, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

YELLOWSEA
黄海轮胎

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de

Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M2677 – M. 6872093 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Qualcomm Snapdragon y Diseño, clase 9 Internacional, Exp.2014-002581, a favor de Qualcomm Incorporated, de Estados Unidos de América, bajo el No.2015110476 Folio 28, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

Qualcomm
snapdragon

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M2678 – M. 68722092 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clase 43 Internacional, Exp. 2015-001019, a favor de New Merrick Limited., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2015111011 Folio 66, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M2679 – M. 1042350 – Valor C$ 435.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado (a) de GOOGLE INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Google Developers

Descripción y Clasificación de Viena: 241725, 260403 y 270501
Para proteger:
Clase: 9
Herramientas de desarrollo para software de computadora.
Clase: 41
Suministro de campamentos, clases, seminarios, talleres, y entrenamiento en el campo de desarrollo de software.
Clase: 42
Suministro de uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; consultoría de software de computadora; servicios de asesoría en los campos de desarrollo de productos y mejoramiento de calidad de software; suministro de un sitio web presentando herramientas de desarrollo de software y API's (abreviación en inglés de interfaz de programación de aplicaciones) para desarrolladores; suministro de información técnica en el campo de desarrollo de software de computadora.
Presentada: diez de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004396. Managua, trés de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2680 – M. 1042457 – Valor C$ 435.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de STARBUCKS CORPORATION del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

STARBUCKS

Descripción y Clasificación de Viena; 270501 y 270523
Para proteger:
Clase: 43
Restaurantes, cafés, cafeterías, bares de comida rápida, barras de café, barras de té, casas de té, y servicios de restaurantes para llevar comida encargada; servicios de bar; servicios de banquete; preparación de alimentos y bebidas; servicios de bebidas por contrato; servicios de restaurante con un programa de fidelidad de clientes que ofrece beneficios de restaurante para recompensar a los clientes de repetición.
Presentada: veintidós de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004548. Managua, trés de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2681 – M. 1042554 – Valor C$ 435.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de King Car Food Industrial Co., Ltd. del domicilio de la República de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KAVALAN

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 33
Whisky; coctel preparado con alcohol; cócteles preparados con vinos; mezclas de cócteles con alcohol; vino espumoso; vino espumoso de uva; vino de café; licores a base de café.
Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°2016-005182. Managua, trés de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2682 – M. 1042643 – Valor C$ 485.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de STARBUCKS CORPORATION del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260116
Para proteger:
Clase: 30
Café de grano entero y molido; bebidas a base de café; cacao; bebidas a base de chocolate; té y té de hierbas; bebidas a base de té y té de hierbas; mezclas de bebidas a base de café; mezclas de bebidas a base de espresso; mezclas de bebidas a base chocolate; mezclas de bebidas a base de té; mezclas de bebidas a base de té de hierbas; confites congelados, especialmente, helados cremosos, helados de leche, yogurt congelado, confites congelados con té, té de hierbas y/o sabor a frutas; saborizantes excepto aceites esenciales, para bebidas; saborizante de vainilla; confites de chocolate y caramelos; productos horneados, especialmente, magdalenas, panecillos, bizcochos, galletas, productos de pastelería y panes; emparedados; comidas preparadas principalmente de pasta; comidas preparadas principalmente de arroz;

comidas preparadas principalmente de granos; pastas para untar a base de chocolate; productos alimenticios procesados derivados de cereales para ser utilizados como cereales para el desayuno; sémola de avena; meriendas a base de granos; galletas saladas; palomitas de maíz; azúcar; miel; jarabe de agave; salsas, especialmente condimentos para añadir a las bebidas; aderezos para ensaladas.
Clase: 35
Administración de negocios; asistencia para la gestión de negocios; franquicia, especialmente suministro de asistencia comercial en el establecimiento y/o funcionamiento de restaurantes, cafés, casas de café, casas de té, y bares de comida rápida; servicios de tiendas al por menor en el campo de café, té, alimentos, bebidas, máquinas de café y espresso, máquinas de té, vajilla, utensilios de cocina, libros, grabaciones musicales, billeteras, bolsos de viajes, bolsos de compras, bolsos de mano, artículos de joyería, prendas de vestir y sombrerería, juguetes, incluyendo juguetes rellenos; distribución al por mayor (sin incluir el trasporte de los mismos) de alimentos, bebidas, electrodomésticos, y utensilios de cocina; servicios de tiendas de venta al por menor en línea ofreciendo alimentos, bebidas, electrodomésticos, y utensilios de cocina; administración de programa de incentivos mediante la emisión y procesamiento de descuentos en la naturaleza de puntos de fidelidad para la compra de bienes o servicios de una empresa.
Clase: 43
Restaurantes, cafés, cafeterías, bares de comida rápida, barras de café, barras de té, casas de té, y servicios de restaurantes para llevar comida encargada; servicios de bar; servicios de banquete; preparación de alimentos y bebidas; servicios de bebidas por contrato; servicios de restaurante con un programa de fidelidad de clientes que ofrece beneficios de restaurante para recompensar a los clientes frecuentes.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°2016-004582. Managua, trés de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2683 – M. 1059759 – Valor C$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2017-000015 I
(22) Fecha de presentación: 09/02/2017
(71) Solicitante:
Nombre: ALLIGATOR BIOSCIENCE AB
Dirección: Medicon Village, SE-223 81 Lund (SE), Suecia.
Inventor(es):
PETER ELLMARK, PER NORLEN y NIINA VEITONMÄKI
(74) Representante / Apoderado (a) Especial:
Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Gran Bretaña
(32) Fecha: 01/05/2015, 18/12/2014 y 12/08/2014
(31) Número: 1507541.9, 1422614.6 y 1414270.7
(54) Nombre de la invención:
TRATAMIENTOS CONJUNTOS CON ANTICUERPOS ANTI CD40
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61P 35/00; A61K 39/00; C07K 16/28.

(57) Resumen:
La presente invención se refiere a tratamientos conjuntos para tratar un tumor sólido en un sujeto. Los tratamientos conjuntos comprenden (a) un anticuerpo, o la porción de fijación al antígeno de este, que se fija específicamente a CD40, y (b) un agente inmunoterapéutico adicional con eficacia en el tratamiento del cáncer, en donde el agente no es un anticuerpo anti-CD40 ni el fragmento de fijación al antígeno de este. La invención también se refiere a kits y métodos para usar tales tratamientos.

FIGURA 4

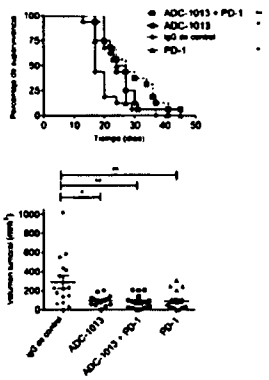

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinte de Abril de 2017. Registrador.

Reg. M2689 – M. 6872095 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DISEÑO, clases 41 y 44 Internacional, Exp.2016-003142, a favor de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH., de Alemania, bajo el No.2017118035 Folio 17, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

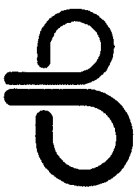

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 1458 – M. 512808 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA L.P-001-2017 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DEL MTI CONFORME CONVENIO COLECTIVO"

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública**, de conformidad a Resolución No.070-2017, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas.
2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Rentas de la Republica de Nicaragua.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del día viernes 12 de mayo, así mismo podrán solicitarlo por escrito a la División de Adquisiciones, ubicada en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, posteriormente se les proporcionará un link para descargarlo. Para efectos de conformar el listado oficial de oferentes participantes en esta licitación, solamente lo conformaran aquellos oferentes que hayan presentado la solicitud por escrito y expresando interés en participar.
4) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en las **oficinas de la División de Adquisiciones** ubicadas en el **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, a más tardar a las **10:00:00 a.m.** del día **lunes 12 de junio del 2017.**
6) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
8) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de uno 1% por ciento del precio total de la oferta, con impuesto, con una vigencia de 60 días, prorrogables por treinta 30 días más a solicitud del Contratante.
9) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **miércoles 17 de mayo del 2017, a las 02:00: p.m.,** en las oficinas de la **División de Adquisiciones**, ubicadas en el **Ministerio de Transporte e Infraestructura.**
10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores incluido en su oferta. (Arto.11 de la Ley 737 y arto. 87, "inciso d" del reglamento de la ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público).
11) Las ofertas serán abiertas a las **10:15:00 a.m., el día lunes 12 de junio del 2017**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en las Oficinas de la División de Adquisiciones, ubicado en el **Ministerio de Transporte e Infraestructura.**

(f) Ing. Roger Núñez Vivas, Director División de Adquisiciones (a.i)

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 1438 – M. 512266 – Valor C$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

ENTE REGULADOR

LICITACIÓN SELECTIVA No. 03-2017

"CONTRATACION DE RECORRIDO DE PERSONAL"

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 03-2017 según Resolución Administrativa No.14-2017, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva **"CONTRATACIÓN DE RECORRIDO DE PERSONAL"**, esta Licitación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español, de la presente Licitación previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las Instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al oeste en horario de **8:00 a.m. a las 4:00 p.m.**, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C$200.00 (Doscientos córdobas netos). El documento estará a la venta a partir del 12 de mayo de 2017 y deberá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada en las Instalaciones de INE, previa presentación del recibo oficial de caja.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las **2:00 p.m del día 26 de mayo de 2017**, en la Sala de Conferencia del INE, ubicado en dirección antes señalada.

(f) Lic. Karen López Blandón, Jefa de la Oficina de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP5655 – M. 699282 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0491, Partida N° 20017, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NEREYDA PATRICIA MUÑOZ MORENO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil diecisiete. Director (a).

Reg. TP5726 – M. 568198 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0527, Partida N° 20088, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LEO JOAO AMADOR TUCKLER. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de abril del año dos mil diecisiete. Director (a).